

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez informando que el escribiente del despacho, que es el encargado de los memoriales allegados al correo electrónico del juzgado, omitió comunicarme de los memoriales allegados el 12 de marzo de 2021, razón por la cual no tenía conocimiento del memorial que antecede y solo hasta ahora pasa a despacho. En escrito allegado en la fecha antes indicada, mediante el correo electrónico [servicaudo@hotmail.com](mailto:servicaudo@hotmail.com) en el cual dan contestación al requerimiento hecho el 24 de febrero de 2021 mediante auto interlocutorio No. 355, aportando con la misma, las respectivas fotografías de la instalación de la valla, las constancias de envío del oficio No. 1640 del 4 de noviembre de 2020 y la constancia de envío de la notificación al demandado señor OSCAR JAIME SÁNCHEZ. Sírvase proveer lo pertinente. **Tuluá valle, 27 de abril de 2021.**

  
ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE  
Secretario

## República de Colombia



### Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 774 Tuluá, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso: PERTENENCIA**  
**Demandante: MERY CADENA RAMOS y**  
**ÁNGELA MARÍA SOLÓRZANO CADENA**  
**Demandado: OSCAR JAIME SÁNCHEZ y**  
**ESTHER JULIA PIEDRAHITA DE RAMÍREZ**  
**Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00285-00**

En atención a la constancia secretarial y al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se procedió a revisar las fotografías allegadas de la instalación de la valla, en las cuales se pudo determinar que cumplen con los requisitos del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P, ante lo cual y teniendo en cuenta que ya se encuentra inscrita la demanda sobre el bien inmueble distinguido con M.I. 384-28105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, procederá el despacho a ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con el inciso final del numeral 7º del artículo 375 ibídem.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante mediante la cual solicitó se tenga por notificado al demandado OSCAR JIMÉNEZ SÁNCHEZ de conformidad con lo reglado dentro del decreto 806 del 2020 y que sobre el mismo tema ya se le habría dejado claridad en auto Interlocutorio No. 1996 del 11 de diciembre de 2020.

Se debe reiterar que el citado decreto se creó con la finalidad de flexibilizar y agilizar el servicio de justicia, dentro del marco de estado de emergencia económica, social y sanitaria, que atraviesa el país, no sufriendo así articulados de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 Código General del Proceso, sino presentando alternativas que agilicen el trámite judicial.

Según la parte actora se allegó una notificación consonante con el artículo 8 del decreto 806 del 2020, siendo más puntuales tenemos que la norma mencionada ofrece la posibilidad de realizar la notificación personal que trata el Art.290 del C.G.P, **enviando la providencia como correo electrónico o mensaje de datos que suministre la parte interesada.** En este asunto y de manera física, el extremo demandante remitió al accionado una notificación rotulada como notificación del artículo 8 del decreto 806 del 2020, la cual solo está prevista para enteramientos electrónicos, pues la notificación física sigue la regla del 291 y siguientes del CGP.

Así las cosas, se instará nuevamente a la parte demandante para que proceda atendiendo todos sus presupuestos, con la notificación personal de que trata el art. 291 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado [J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** por parte de la secretaria del despacho, la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con el inciso final del numeral 7º del artículo 375 ibídem.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de tener por notificado al demandado OSCAR JIMÉNEZ SÁNCHEZ, por las razones exteriorizadas en precedencia.

**TERCERO: INSTAR** a la Parte demandante para que proceda a realizar la citación del demandado señor **OSCAR JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, atendiendo los requisitos consagrados en el artículo 291 del CGP. Advirtiéndole que deberá incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado [J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co).

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO**

rcb.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d10bd7756e4ca67d5b6f92d9f1d9f809d5bca59dfc821a7430607479da6961b**

Documento generado en 27/04/2021 02:43:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: [j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca